

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2018-01098.

En atención al escrito de «*renuncia a las pretensiones de la demanda*», que con apoyo en lo dispuesto en el canon 314 del Código General del Proceso, presentó el apoderado del extremo actor mediante correo electrónico remitido al despacho, y habida cuenta de que a estas cotas no ha acontecido la notificación a la parte convocada, según el artículo en cita, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Aceptar el **desistimiento** de las pretensiones formuladas en el trámite de marras.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **Álvaro Caicedo Torres** contra **Carlos Francisco Parraga Rico** y demás personas indeterminadas.

Tercero: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.

Cuarto: Abstenerse de imponer condena en costas, comoquiera que no aparecen causadas (art. 365-8 *ejusdem*).

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 031 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--